

N.º 0549-E11-2011.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las nueve horas con cincuenta minutos del diecinueve de enero de dos mil once.

Declaratoria de Elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis.

RESULTANDO

1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 99, 102 inciso 1), 169 y 172 de la Constitución Política; 52 inciso k), 147, 148, 151, 166, 201, 202, 203, 204 y 205 del Código Electoral; 12, 14, 54 y 55 del Código Municipal; 6 y 7 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito y según lo dispuesto por este organismo electoral en la resolución n.º 405-E8-2008 de las siete horas con veinte minutos del ocho de febrero de dos mil ocho, mediante decreto n.º 12-2010, publicado en La Gaceta n.º 174 del siete de setiembre de dos mil diez, este Tribunal convocó a todos los ciudadanos inscritos como electores en el Departamento Electoral del Registro Civil para que, ejerciendo el derecho constitucional al sufragio en votación OBLIGATORIA, DIRECTA Y SECRETA, concurrieran a las respectivas juntas receptoras de votos el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez, a fin de que procedieran a elegir alcaldes, vicealcaldes primeros y segundos, síndicos propietarios y suplentes, miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito, miembros propietarios y suplentes de los Concejos Municipales de Distrito en los lugares que corresponda, así como a los intendentes y viceintendentes de este último órgano, en los términos establecidos en el antedicho decreto de convocatoria.

2.- Que en el acuerdo del artículo cuarto de la sesión extraordinaria N.º 115-2010, celebrada el cuatro de diciembre de dos mil diez este Tribunal, informado de los obstáculos insuperables para que se pudiera sufragar el día cinco de diciembre de dos

mil diez en gran parte de la población de Colorado del cantón Pococí, producto de la situación climática que imperaba en dicha zona en tal fecha, dispuso suspender la elección municipal convocada para el día cinco de diciembre de dos mil diez, únicamente en el antedicho cantón de la provincia de Limón y trasladar su celebración para el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

3.- Que para la elección de síndicos propietarios y suplentes correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Movimiento Libertario, mientras que el partido Frente Amplio los inscribió en los distritos Guápiles, Jiménez, Rita, Roxana y Cariari; por su parte el partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos los inscribió en los distritos Guápiles, Jiménez, Roxana y Cariari.

4.- Que para la elección de miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, inscribieron en el Registro Electoral sus respectivos candidatos -en todos los distritos- los partidos políticos Liberación Nacional y Movimiento de Trabajadores y Campesinos, mientras que el partido Frente Amplio los inscribió en los distritos Guápiles, Rita, Roxana y Cariari; por su parte el partido Movimiento Libertario los inscribió en Guápiles, Rita, Roxana, Cariari y Colorado.

5.- Que de conformidad con lo que dispone el artículo 172 de la Constitución Política, cada distrito estará representado ante la municipalidad por un síndico propietario con voz pero sin voto el cual, según el artículo 55 del Código Municipal, integra conjuntamente con cuatro miembros más el Concejo de Distrito. Esta última norma establece además la existencia de suplentes para todos los cargos supra referidos.

6.- Que el artículo 202 del Código Electoral establece que el síndico y su suplente se elegirán por el sistema de mayoría relativa en su respectivo distrito.

7.- Que el artículo 201 del Código Electoral establece que los restantes cuatro miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito se elegirán por el sistema de cociente y subcociente.

8.- Que se entiende por cociente la cifra que se obtiene al dividir el total de votos válidos emitidos para cada distrito entre el número de plazas a llenar en cada uno de ellos; y por subcociente el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento (50%) de ésta (artículos 201, 203 y 204 del Código Electoral y resolución n.º 0576-E-2002 de las catorce horas del dieciocho de abril de dos mil dos).

9.- Que a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos, en el orden de su colocación en la papeleta, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral correspondiente, continuándola en el orden decreciente de los mismos de forma que, si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta adjudicarlas en su totalidad (artículo 205 del Código Electoral).

10.- Que la respectiva votación se celebró el día domingo cinco de diciembre de dos mil diez en todos los cantones de la provincia de Limón, excepto en el de Pococí en el cual dicha votación tuvo lugar el día domingo doce de diciembre de dos mil diez.

11.- Que según lo dispuesto por el artículo 102, incisos 7) y 8) de la Constitución Política, los artículos 197 y 198 del Código Electoral y las resoluciones n.º 5721-E8-2009 y n.º 6599-E8-2010 este Tribunal efectuó el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito.

CONSIDERANDO

I.- Que al no haber inscrito candidaturas para síndicos propietarios y suplentes, el partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos, según se detalló supra, los votos que haya recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

II.- Que de igual modo, al no haber inscrito candidaturas para miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito los partidos Frente Amplio y Movimiento Libertario, según se detalló supra, los votos que hayan recibido en su favor -al haberse emitido por candidaturas inexistentes- no pueden considerarse votos válidamente emitidos, ya que tienen la misma naturaleza jurídica que los votos nulos o en blanco.

III.- De conformidad con la función señalada en el artículo 102, inciso 7) de la Constitución Política y lo establecido en el artículo 199 del Código Electoral, el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos el doce de diciembre de dos mil diez para la elección de síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, arroja los siguientes resultados electorales:

CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA SÍNDICOS, POR DISTRITO SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 12 DE DICIEMBRE 2010

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA
FRENTE AMPLIO	182	31	342
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	891	1 454
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	41	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	629	1 393
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 864	1 592	3 189

PARTIDO POLÍTICO	ROXANA	CARIARI	COLORADO
FRENTE AMPLIO	95	257	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2 236	191
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	761	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1 422	100
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 998	4 676	291

**CANTÓN POCOCÍ: VOTOS VÁLIDOS PARA MIEMBROS DE CONCEJOS DE DISTRITO
POR DISTRITO, SEGÚN PARTIDO, ELECCIONES 12 DE DICIEMBRE 2010**

PARTIDO POLÍTICO	GUÁPILES	JIMÉNEZ	RITA
FRENTE AMPLIO	182	-	342
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	891	1 454
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	41	171
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	-	1 393
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	5 864	932	3 360

PARTIDO POLÍTICO	ROXANA	CARIARI	COLORADO
FRENTE AMPLIO	95	257	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2 236	191
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	761	25
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1 422	100
TOTAL VOTOS VÁLIDOS	1 998	4 676	316

IV.- De las cifras consignadas en los anteriores cuadros y la aplicación de las reglas referidas en los resultandos sexto al noveno supra indicados, según el caudal de votos obtenido por los partidos políticos en cada uno de los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, corresponderá proclamar electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los respectivos Concejos de Distrito a los candidatos propuestos por los partidos políticos que a continuación se detalla:

DISTRITO GUÁPILES

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	1 466,000
SUBCOCIENTE	733,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	5 864	3		1	4
FRENTE AMPLIO	182	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	3 739	2	807,000	1	3
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	184	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 759	1	293,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO JIMÉNEZ

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	233,000
SUBCOCIENTE	116,500
PARTIDOS A SUSTRAR	VOTOS
FRENTE AMPLIO	31
MOVIMIENTO LIBERTARIO	629

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	932	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	891	3	192,000	1	4
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	41	-	-	-	-

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO RITA

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	840,000
SUBCOCIENTE	420,000

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	3 360	2		2	4
FRENTE AMPLIO	342	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	1 454	1	614,000	1	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	171	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 393	1	553,000	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO ROXANA**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 499,500**SUBCOCIENTE** 249,750

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	1 998	3		1	4
FRENTE AMPLIO	95	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	999	2	-	-	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	132	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	772	1	272,500	1	2

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO CARIARI**CONCEJALÍAS A ELEGIR** 4**COCIENTE** 1 169,000**SUBCOCIENTE** 584,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	4 676	2		2	4
FRENTE AMPLIO	257	-	-	-	-
LIBERACIÓN NACIONAL	2 236	1	1 067,000	1	2
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	761	-	761,000	1	1
MOVIMIENTO LIBERTARIO	1 422	1	253,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

DISTRITO COLORADO

CONCEJALÍAS A ELEGIR	4
COCIENTE	79,000
SUBCOCIENTE	39,500

PARTIDOS	VOTOS VÁLIDOS RECIBIDOS	POR COCIENTE	RESIDUOS	POR RESIDUO MAYOR	TOTAL
TOTAL	316	3		1	4
LIBERACIÓN NACIONAL	191	2	33,000	1	3
MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS	25	-	-	-	-
MOVIMIENTO LIBERTARIO	100	1	21,000	-	1

EL PARTIDO GANADOR DE SÍNDICO ES: LIBERACIÓN NACIONAL

V.- Que en el distrito Rita el partido Movimiento Libertario resultó ganador de dos plazas para miembros propietarios y sus suplentes de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para las plazas en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer y segundo candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del tercer y cuarto candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer y segundo concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

VI.- Que en el distrito Colorado el partido Movimiento Libertario resultó ganador de una plaza para miembros propietario y su suplente de Concejo de Distrito, aunque sólo inscribió cuatro candidaturas a concejales de distrito propietarios, por lo que al no haber propuesto candidaturas a concejales de distrito suplentes para la plaza en mención, en orden a que se pueda constituir en debida forma el órgano que estos funcionarios de elección popular deben integrar, lo procedente es efectuar la declaratoria del primer

candidato a concejal de distrito propietario en esa condición y la del segundo candidato a concejal de distrito propietario en condición de primer concejal de distrito suplente por el antedicho partido, de conformidad con el artículo 208 del Código Electoral y la jurisprudencia de este Tribunal, específicamente la resolución n.º 2332-M-2003.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de orden constitucional y legal de que se ha hecho mérito, se declaran electos síndicos propietarios y suplentes y miembros propietarios y suplentes de los concejos de distrito correspondientes a los distritos del cantón Pococí de la provincia de Limón, para el período legal comprendido entre el siete de febrero de dos mil once y el treinta de abril de dos mil dieciséis, a los ciudadanos que a continuación se detalla:

GUÁPILES

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

203000237 RUBEN GERARDO ROJAS ALVARADO PLN

SUPLENTE

106080426 ANA DEL CARMEN LORIA GUADAMUZ PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

106360422 ANA LORENA MORA CAMACHO PLN

700920716 MARLON ARAYA SANCHEZ PLN

701170626 ANAIS MAC CARTHY BALLESTERO PLN

203990521 CLIVER GERARDO VEGA RODRIGUEZ PML
C.C. VEGA RODRIGUEZ KLIVER

SUPLENTES

102970382 NICOLAS FELICINDO GODINEZ GODINEZ PLN

601700292 JUANA ORDOÑEZ ZUÑIGA PLN

C.C. JUANITA ORDOÑEZ ZUÑIGA

502070062 CARLOS ALBERTO MOLINA LORIA PLN

302930740 DUNIA VARGAS ROBLES PML

JIMÉNEZ

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700870525 GUIDO SANCHEZ HERNANDEZ PLN

SUPLENTE

701630433 ARELYS FERNANDEZ CHAVES PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

701090795 GISELLE BRENES MADRIGAL PLN

700610896 FREDDY ALBERTO MONTERO TENORIO PLN

106190796 MARIA ORLINDA ARIAS CHAVES PLN

104090453 GERARDO MARIN NUÑEZ PLN

SUPLENTES

501600197 ISIDORO ROMERO VALVERDE PLN

C.C. ISIDRO ROMERO VALVERDE

503190422 ZENEIDA MARISELA BONILLA TORRES PLN

301840780 CARLOS LUIS JIMENEZ PEREIRA PLN

108430912 SHIRLEY MORA ARCE PLN

RITA

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

700980945 VICTOR HUGO ARGUELLO ZUÑIGA PLN

SUPLENTE

104240185 AURORA AGUILAR BADILLA PLN

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

700930776 ELENA MELENDEZ VILLEGAS PLN

501740827 PLINIO MONGE TORRES PLN

701030234 ALEXIS BARQUERO BENAVIDES PML

700800159 INGRID DORMOND CAMPOS PML

SUPLENTES

502190112	JOSE ANGEL MONTERO GUTIERREZ	PLN
302820647	IRMA MARTINEZ NAVARRO	PLN
701760557	FABIAN LOPEZ MARTINEZ	PML
107050569	MARIA VARGAS MONTERO	PML

ROXANA**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIO**

700890881	OSADEL CAMPOS BOLAÑOS C.C. OSAEL CAMPOS BOLAÑOS	PLN
-----------	--	-----

SUPLENTE

104870783	MARITZA IBARRA VARGAS	PLN
-----------	-----------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO**PROPIETARIOS(AS)**

700960577	LILIANA MADRIGAL PEREZ	PLN
701240204	LUIS ANGEL RODRIGUEZ GONZALEZ	PLN
701460481	JOSE ANTONIO BUSTOS MARTINEZ	PML
601630688	ROXANA CHAVES ALTAMIRANO	PML

SUPLENTES

602510464	MARTIN ELI SEGURA OVARES	PLN
700910142	ALEJANDRA COOPER COOPER	PLN
700870427	ANA LORENA GONZALEZ ARTAVIA	PML
601450654	JOSE ISRAEL UMAÑA MENDEZ	PML

CARIARI**SÍNDICOS(AS)****PROPIETARIA**

700680512	EVA ISABEL TORRES MARIN	PLN
-----------	-------------------------	-----

SUPLENTE

203010660	GERARDO JOSE VARGAS ARROYO	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

204550383	WALTER DELGADO PORRAS	PLN
204350749	IRIA SALAZAR ALVAREZ	PLN
701450755	TONY RODRIGUEZ FUENTES	PML
104730928	ALEXIS MASIS ABARCA	MTC

SUPLENTES

601660724	SEIDY CRUZ SEGURA	PLN
701780858	JOSE LUIS CONTRERAS OSORIO	PLN
204130186	ANA PATRICIA ROSALES VALVERDE	PML
106550919	JOSE EMILIO HIDALGO CHAVARRIA	MTC

COLORADO

SÍNDICOS(AS)

PROPIETARIO

701110700	JAVIER JIMENEZ VILLALOBOS	PLN
-----------	---------------------------	-----

SUPLENTE

204240873	ANA RITA RODRIGUEZ JIMENEZ	PLN
-----------	----------------------------	-----

CONCEJALES DE DISTRITO

PROPIETARIOS(AS)

104360436	JEANNETTE MADDEN ARIAS	PLN
	C.C. JENNY MADDEN ARIAS	
113100185	GREYVIN HUMBERTO ARIAS MORA	PLN
503260899	AMIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ ANGULO	PLN
	C.C. MELISSA RODRIGUEZ ANGULO	
105430132	OVIDIO GUZMAN SANCHEZ	PML

SUPLENTES

109440505	MINOR GERARDO MESEN DIAZ	PLN
701210596	GLENDA RUSSELL MANS	PLN
	C.C. GLENDA RUSSELL MOHS	
900300984	MIGUEL ANGEL VASQUEZ VASQUEZ	PLN
303100431	IDALIA ARTAVIA COREA	PML

En atención a lo dispuesto por el artículo 12 inciso h) del Código Electoral, notifíquese la presente declaratoria a quienes han resultado electos por medio de la correspondiente

secretaría municipal, así como a los Poderes de la República, a la Contraloría General de la República, a la Procuraduría General de la República, a la Defensoría de los Habitantes, al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, a la Unión Nacional de Gobiernos Locales y a todos los partidos políticos. Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio Web de este Tribunal.

Luis Antonio Sobrado González

Presidente

Eugenia María Zamora Chavarría

Magistrada

Max Alberto Esquivel Faerron

Magistrado

Mario Seing Jiménez

Magistrado

Zetty María Bou Valverde

Magistrada

Alejandro Bermúdez Mora

Secretario

***Programa Electoral Declaratorias de Elección
Declaratoria de elección de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Pococí de la provincia de Limón
M9-GJEÆ10***

*Declaratoria de Elección
de síndicos propietarios y suplentes
y miembros propietarios y suplentes de los Concejos de Distrito
del cantón Pococí de la provincia de Limón
Folio 13 de 13*